



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2022-0024
COOPSERVIVELEZ LTDA
LUIS JOSE NIÑO PUELLO Y LUZ MARINA SANTOS RENDON

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2022-0130
MICROACTIVOS S.A.S
ERIKA YURLEY MEJIA APARICIO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2019-0055
COOPSERVIVELEZ LTDA
JESUS ALFREDO GAMBOA ARIZA Y LUZ DEY PINEDA OLARTE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2020-0097
CLAUDIA MARCELA FUENTES GOMEZ
NELSON ALDEMAR NAVARRO VILLAMIZAR

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0180
COOPSERVIVELEZ LTDA
MARIA HELENA ALVAREZ Y ELIZABETH ALVAREZ MUÑOZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2022-0038
COOPSERVIVELEZ LTDA
JOHN EDWIN BARBOSA HINCAPIE Y RUTH MARINA VEGA LINARES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2019-0033
COOPSERVIVELEZ LTDA
BRAYAN BELISARIO CUADROS ROBLEDO Y RAFAEL APONTE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0166
COOPSERVIVELEZ LTDA
ALBA DAMARIS BLANDON NIETO Y CARLOS MARIO GOMEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0182
COOPSERVIVELEZ LTDA
FRANCISCO LUIS PARRA RODRIGUEZ Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2020-0093
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RUBI MILENA SANTANA ARIZA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Ordenase enviar el link del expediente a la apoderada a fin que pueda observar las actuaciones del proceso.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2015-0017
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
LISANDRO ALBEIRO MARTINEZ BRAND

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2015-0071
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
LUCELIA CASTAÑO ATEHORTUA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2020-0013
Demandante:	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP
Demandado:	MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0067
CARLOS ALBERTO PEDRZA CRUZ
ANGEL DOMINGO SANCHEZ RIVERA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0119
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	RAFAEL ANTONIO PEDRAZA RINCON

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0119
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	RAFAEL ANTONIO PEDRAZA RINCON

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del siguiente bien que se denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO PEDRAZA RINCON, identificado con la C.C. 91.240.228:

“Vehículo automotor de las siguientes características: clase CAMIONETA, modelo 2019, placa FSK437, marca MAZDA, línea CX-3, color ROJO DIAMANTE, servicio PARTICULAR, demás datos que se encuentran en la petición.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la Secretaría de Tránsito y Transportes de GIRON SANTANDER, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, a fin de que lo inscriba y expida un certificado sobre su situación jurídica, a costas del interesado.

Líbrese oficios con los insertos que sean necesarios

TERCERO: Una vez se inscriba el embargo aquí decretado, se oficiará a las autoridades respectivas de policía, para la inmovilización del vehículo, disponiendo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. DESAJBUR18-9752 del 21 de diciembre de 2018, que el mismo sea llevado a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0119
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
RAFAEL ANTONIO PEDRAZA RINCON

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2022-0086
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
JEIVER HERNANDEZ MARIN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2017-0113
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	MANUEL JOAQUIN GUISAO GALINDO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2017-0113
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
MANUEL JOAQUIN GUISO GALINDO

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP. en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado señor MANUEL JOAQUIN GUISO GALINDO, identificado con la C.C. número 797.962 en los siguientes establecimientos bancarios:

- a) BANCO BBVA, correo: notifica.co@bbva.com
- b) BANCO POPULAR, Correo: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
- c) BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- d) BANCO DE BOGOTA, correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
- e) BANCOLOMBIA, correo: gciari@bancolombia.com.co

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$21.964.852.50) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4º. Del art. 593 del CGP. Y que deberá poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2017-0106
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
SORELLY FRANCO FRANCO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2017-0106
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
SORELLY FRANCO FRANCO

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP. en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado señor SORELLY FRANCO FRANCO, identificado con la C.C. número 21.940.015 en los siguientes establecimientos bancarios:

- a) BANCO BBVA, correo: notifica.co@bbva.com
- b) BANCO POPULAR, Correo: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
- c) BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- d) BANCO DE BOGOTA, correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
- e) BANCOLOMBIA, correo: gciari@bancolombia.com.co

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4º. Del art. 593 del CGP. Y que deberá poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.

Líbrese oficios con los insertos que sean necesarios.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2017-0105
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
JOSE OMER GRUESO ARIZA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2017-0105
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE OMER GRUESO ARIZA

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP. en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado señor JOSE OMER GRUESO ARIZA, identificado con la C.C. número 91.135..736 en los siguientes establecimientos bancarios:

- a) BANCO BBVA, correo: notifica.co@bbva.com
- b) BANCO POPULAR, Correo: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
- c) BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- d) BANCO DE BOGOTA, correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
- e) BANCOLOMBIA, correo: gciari@bancolombia.com.co

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4º. Del art. 593 del CGP. Y que deberá poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0071
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
EMERSON VELASCO QUIROGA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0095
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
CARLOS AUGUSTO QUITIAN PEÑA Y MARILUZ LEON PARDO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0080
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
MIGUEL FRANCISCO GUZMAN FLOREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0077
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
ANA LUCIA ALVAREZ MURILLO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0116
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
FABIOLA GIRALDO CAÑAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0097
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado:	ELEAZAR CRUZ HERNANDEZ Y ORLANDO HERNANDEZ REMOLINA

Visto el memorial que allega el apoderado de la parte demandante, se le sugiere estar mas atento a los procesos, pues el auto que ordena SEGUR ADELANTE LA EJECUCION, fue dictado desde el pasado 14 de julio de 2020, y este despacho siempre ha tratado de agilizar los procesos en la medida que lo permite la carga procesal en materia civil penal y familia además de las acciones constitucionales que debe adelantar con prioridad.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0097
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado:	ELEAZAR CRUZ HERNANDEZ Y ORLANDO HERNANDEZ REMOLINA

Por ser viable la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los siguientes bienes que se denuncian bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado ELEAZAR CRUZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. numero 91.134.494:

"Inmueble con numero de matrícula inmobiliaria 324-10049 de la oficina de registro de II.PP. De Vélez."

Comuníquese esta decisión al señor Registrador de II.PP. de Vélez, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, a fin de que lo inscriba y expida un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible. Líbrese oficio con los insertos necesarios.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2017-0018
CREZCAMOS S.A.
LUZ ELENA BETANCUR CATAÑO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2021-0119
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	NUBIA AVILORIO ALVAREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P. se corre traslado del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, a la demandada NUBIA AVILORIO ALVAREZ, por el termino de 10 días, para que presente sus observaciones.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2021-0119
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
NUBIA AVILORIO ALVAREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P. se corre traslado del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, a la demandada NUBIA AVILORIO ALVAREZ, por el termino de 10 días, para que presente sus observaciones.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0123
CARLOS ARTURO SUAREZ GOMEZ
CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON Y JESUS ANTONIO MADRID LOPEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Diciembre TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0031
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: CARLOS ALBERTO BENAVIDES CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON Y
MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILO

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo Singular de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

La apoderada de la parte demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, presenta un memorial autenticado donde solicita la terminación del proceso seguido contra CARLOS ALBERTO BENAVIDES, CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON Y MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO, por pago total de la obligación demandada, solicita además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y realizadas dentro del proceso de la referencia y oficiar para el levantamiento de las mismas.

El artículo 461 del código General del proceso, señala que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como quiera que se encuentra embargado el remanente, por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, en el proceso ejecutivo que sigue contra CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON, siendo demandante CARLOS ARTURO SUAREZ GOMEZ, y que se halla radicado bajo el número 2018-0123, conforme al artículo 466 del Código general del proceso, se ordenará informar al señor Juez antes mencionado, que el embargo continúa vigente por cuenta del proceso antes mencionado.

Así mismo se ordenará oficiar al señor Registrador de II.PP. de Vélez, para que se inscriba el embargo por cuenta del proceso antes mencionado.

Por último se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará remitir diligencias de embargo y secuestro (si existen) para que surtan efectos en el segundo proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra CARLOS ALBERTO BENAVIDES, CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Y MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado por cuenta de este proceso. Empero como existe embargo de REMANENTES por cuenta del proceso ejecutivo que sigue contra CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON, siendo demandante CARLOS AUGUSTO SUAREZ GOMEZ, y que se halla radicado bajo el número 2018-0123, el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, éstas continuarán vigentes por cuenta de dicho proceso.

Comuníquese al señor Registrador de II.PP. de Vélez, para que se inscriba el embargo por cuenta del proceso radicado 2018-0123. Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

TERCERO: Ordenar comunicar esta decisión al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal, dentro del proceso radicado 2018-0123, para lo cual se le remitirán copias de las diligencias de embargo y secuestro (si existieran) para que surtan sus efectos allí. Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios

CUARTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Santander Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RAD. Nro. 2022-00103
Demandante	ÁLVARO ORTIZ GARCÍA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ

Al despacho se encuentra el presente proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, con el fin proseguir la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del CGP, en consecuencia:

SE CONSIDERA

Revisado el expediente, encuentra éste despacho que mediante auto de fecha siete (7) de octubre del año dos mil veintidós (2022), resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los herederos determinados de Cesar Augusto Cabra Ortiz, y a favor de Álvaro Ortiz García, por las sumas indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente al demandado el mandamiento de pago.

El apoderado de la parte demandante, manifestó que ignoraba el lugar donde pudieran ser citados los demandados, por lo cual, el despacho mediante auto de fecha 1 de marzo de 2023, resolvió emplazarlos y designarles curador ad litem. Luego, de realizado el emplazamiento, el despacho mediante auto de fecha 7 de junio de 2023, designo curador ad litem, para los herederos determinados al abogado Dr. German Castañeda, y para los indeterminados al abogado Dr. Roberto Alexander Duarte Corzo, quienes una vez aceptadas la designación, presentaron la contestación de la demanda, el primero el 28 de junio de 2023 y el segundo el 17 de agosto de 2023, sin que se hubieren presentado excepciones de fondo.

La demandada LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON, fue notificada por aviso conforme al artículo 8º. De la Ley 2213 el día 30 de enero de 2023, quien dejó transcurrir el termino sin pronunciamiento alguno.

Luego, vencidos como está el término para proponer excepciones, sin que se hubiesen presentado y observándose que no existe causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el auto de mandamiento de pago ya referenciado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Cimitarra, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los herederos determinados e indeterminados de Cesar Augusto Cabra Ortiz, y la cónyuge sobreviviente LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON, a favor de Álvaro Ortiz García,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

tal como fue ordenado en el auto que libro el mandamiento de pago a que se ha hecho referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta de este proceso.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos m/cte., (\$ 650.000), de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, numeral 4 literal a, por secretaría liquídense.

QUINTO: Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Santander, trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2022-0033
Demandante	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandado	JORGE ARLEY OCHOA TOBAR Y LUIS ELIECER OCHOA

Se le informa a la parte demandante que si se allegaron los depósitos judiciales así:

<i>Depósito</i>	<i>Fecha</i>	<i>Valor</i>
46026000041496	10/11/23	\$ 2.412.000.00
46026000041497	10/11/23	\$ 2.616.682.32

Los cuales reposan en el Banco Agrario de Colombia S.A. a favor del presente proceso.

De otro lado se le corre traslado a la parte demandante, de la solicitud de terminación del proceso que eleva el apoderado del demandado JORGE ARLEY OCHOA TOBAR, para que se pronuncie en un término de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ